

AUTO

Radicado No. 2015-00073-00

Sincelejo, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Margarita Vergara de Salcedo y Francia María Méndez Castillo
Opositores: Bonifacio Ricardo Rosa Merlano y Dalis Estela Montes Ramos.
Predios: “Campo Alegre” v “Villa Francia”

Revisado el expediente, se tiene que en audiencia preparatoria o de alistamiento llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2019, este despacho decidió ante las solicitudes expuestas por los intervinientes, relativas al área de los predios a entregar, esperar las resultados de las solicitudes de modulación y aclaración elevadas ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Pues bien, aun cuando al plenario no obra comunicación alguna de lo resuelto por el comitente, al revisarse el Portal de Restitución de Tierras – Trámites en otros despacho, se evidencia que mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, el superior resolvió denegar la solicitud de modulación, aclaración y/o adición de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018 deprecada por la Unidad de Restitución de Tierras, circunstancia esta que implica que este juzgado prosiga con la diligencia comisionada conforme fue dictada en sentencia.

Por lo que, se hace necesario convocar a una nueva audiencia de alistamiento con el objeto de establecer las estrategias para proceder con la entrega material de los predios “Campo Alegre” y “Villa Francia”, siendo pertinente que previo a su realización la Unidad de Restitución de Tierras, presente un nuevo informe de georreferenciación atendiendo las áreas reconocidas en sentencia de fecha 28 de agosto de 2018 y respetando los límites colindantes.

Ahora bien, del expediente virtual que se lleva en el Tribunal, también se puede evidenciar que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras realizó el pago de compensación económica a la señora Dalis Estela Montes Ramos, en su condición de opositora de buena fe, teniéndose por cumplida dicha orden mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por lo que, se prescindirá de su participación en la audiencia de alistamiento; distinto acontece respecto al opositor Bonifacio Rosa Merlano, pues dicha entidad continua sin efectuar el pago de la compensación, observe que en el proveído en mención se les requiere para que proceda a ello, por lo que, además se le oficiara para que informe a su vez a este despacho sobre el cumplimiento de tal disposición.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en su calidad de representante de la parte solicitante, a través de sus profesionales en las Áreas de Trabajo Social y Catastral, al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a la agente del Ministerio Público Gloria Inés Serrano Quintero, a los herederos del opositor vencido y su apoderado judicial Jairo José Paternina Lara, para que asistan el día **martes ocho (08) de febrero de 2022, a la hora judicial de las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde**, a la reunión virtual de alistamiento para la realización de la diligencia de entrega material de los predios “Campo Alegre” y “Villa Francia”. Comuníqueseles la realización de esta audiencia.

Por secretaría coordinar con todas las partes anteriormente convocadas, todo lo necesario para llevar a cabo la diligencia señalada; así mismo indíquesele a los intervinientes que el link de acceso será enviado dentro de los dos días previos a su realización por medio del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe técnico de georreferenciación de los predios “Campo Alegre” y “Villa Francia”, atendiendo las áreas reconocidas en sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, respetando los límites colindantes.

TERCERO: Requiérase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe de avance de cumplimiento de la orden dada en sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, numeral 5.4.3, emitida por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, atendiendo el requerimiento efectuado por esta corporación mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b220c508e9f5d7d13e06f70098dba70184cbdaca9d7c63ea10b83b366dc66502**
Documento generado en 15/12/2021 04:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>